Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

M.P.S. SEC. GENERAL Nº 52

ORDENANZA MUNICIPAL N° 31-2016-MPS.

Sechura, 19 de Octubre de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

El Dictamen Nº 043-2016-MPS-CODE de fecha 13 de Octubre de 2016, de la Comisiòn Ordinaria de Desarrollo Econòmico; El Informe Nº 335-2016-MPS-GAJ de fecha 13 de Octubre de 2016, de la Gerencia de Asesoria Juridica; el Informe Nº 51-AE-MPS-2016 de fecha 04 de Octubre de 2016, del Sr. Edgard Huapaya Gamarra, entre otros documentos; sobre proyecto de Ordenanza Municipal que **DECLARA DE INTERES Y DE PRIORIDAD PROMOVER LA EJECUCIÒN DEL MEGAPUERTO BAYOVAR; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°192-2016-MPS-GM-GDEL de fecha 29.09.2016 el Ing. Rubén Eche Morales, Gerente de Desarrollo Económico Local se dirige al Sr. Alcalde Provincial para alcanzar Opinión Técnica en torno al Megaproyecto del Puerto de Bayóvar; sugiere y recomienda:

- Que, a través de una Ordenanza Municipal, se declare el Megapuerto de Bayóvar como un Proyecto de Interés Local, Regional y Nacional.
- Conformar un Comité Local o un espacio de Coordinación especifico para el Proyecto, conformado por las dos instancias de coordinación relacionadas a los sectores productivos locales, los cuales son: el Copropesca y el Coproagro, e invitar a otras instituciones locales representativas que tengan el interés de conformar este importante Comité, cuyo objetivo sea la gestión ante el Gobierno Central.
- Solicitar al Gobierno la implementación de un mecanismo de participación ciudadana que permita a la Provincia de Sechura incidir en la aplicación efectiva de las Certificaciones Internacionales para la ejecución de este megaproyecto, incidir especialmente en la aplicación de la Certificación SA 8000 como una estrategia para garantizar que los actores que vengan a relacionarse con este megaproyecto sean respetuosos de los derechos fundamentales de las personas que habitamos este espacio geográfico.
- Iniciar una política local para impulsar nuestra capacidad de producción, la misma que debe ser respaldada por la asignación presupuestal correspondiente por parte de nuestra institución a los dos principales espacios de atención a la problemática productiva como es el Coproagro y el Copropesca.

Que, mediante Informe N°51-AE-MPS-2016 de fecha 04.10.2016 el Sr. Edgard Huapaya Gamarra, Asesor Externo de esta entidad municipal emite opinión al respecto, indica que "es necesario que este proyecto sea priorizado en todas las instancias, a nivel provincial, regional y nacional; que dentro de los beneficios este proyecto generará inmensas fuentes de nuevos empleos, contribuyendo a elevar el nivel de vida y alcanzar el pleno empleo de la región Piura y de la Nación; que en esta obra de infraestructura logística se generarán miles de oportunidades de negocios para las pequeñas, medianas y grandes empresas especialmente en las vias interoceánicas para el desarrollo del turismo, agricultura y ganadería; que dicha propuesta significaria declarar el Puerto de Bayovar como Puerto Internacional el cual tendría un efecto multiplicador y promoverá la producción futura de los yacimientos mineros e industriales de la zona utilizando además el nuevo Eje Vial de la carretera Mezones Muro "Bayovar – Sarameriza" y "Sarameriza – Iquitos – Manaos"; que el Puerto Internacional Bayóvar sería el segundo de mayor importancia en el país después del Callao y generará recursos propios suficientes para el financiamiento del sistema portuario y asimismo el Estado incrementará la recaudación aduanera marítima, además impulsara el mega comercio internacional con la construcción del Mega Terminal en el Pacífico y Corredor Interoceánico de Transporte Multimodal de Bayóvar – Sechura a la Amazonía".

Que, mediante Carta N° 0573-2016-MPS/SG de fecha 12.10.2016, Secretaria General solicita a Gerencia de Asesoria Juridica emitir Opinión legal de la referida propuesta.

Que, con Informe Nº 335-2016-MPS-GAJ de fecha 13 de Octubre de 2016, la Gerente de Asesoria Juridica, Opina: 1.- DERIVAR para su APROBACIÓN la propuesta del proyecto de ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PREFERENTE Y PRIORIDAD PROVINCIAL PROMOVER LA EJECUCIÓN DEL MEGA PUERTO BAYOVAR, a la Comisión de Desarrollo Económico, para el dictamen correspondiente; 2.- ELEVAR al Pleno del Concejo para su deliberación, debate y aprobación, conforme a sus atribuciones y 3.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL Y GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL, la planificación, programación, ejecución y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal en lo que sea correspondiente; y,

Que, el articulo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 Ley que aprueba la Reforma Constitucional; Capitulo XVI del Título IV, sobre Descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

M.P.S. SEC. GENERAL N° 53

Que, de acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 prescribe "La finalidad de los gobiernos locales, que representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico según su circunscripción".

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, en efecto, las Ordenanzas son actos de gobierno que constituyen verdaderas leyes locales o materiales que regulan asuntos de su competencia y de aplicación en las jurisdicciones municipales respectivas, las ordenanzas constituyen una indudable manifestación de la autonomía local a que se refiere el artículo 194° de la Constitución. La ordenanza como ley responde a políticas y planes de gobierno que regulan la organización, administración o prestación de servicios públicos locales. Las ordenanzas pueden distinguirse por especialidades y competencias siendo una de ellas las Ordenanzas de desarrollo local.

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades tienen competencia para planificar y promover el desarrollo local en su circunscripción, es decir están obligadas a velar por el bienestar de la comunidad, para ello tienen la potestad de establecer canales de concertación con instituciones que trabajan en pro del desarrollo de la colectividad.

Que, el artículo 86º de la misma norma municipal establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de Promoción del Desarrollo Económico Local, diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción; y asimismo, concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N°28059, respecto de las funciones de las municipalidades para la promoción de la inversión privada, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales desarrollan dentro de sus funciones para la promoción de la inversión privada: definir, aprobar y ejecutar en su Plan de Desarrollo Concertado las prioridades, vocaciones productivas y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía local.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9°, inciso 8º), de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES PREFERENTE Y PRIORIDAD PROVINCIAL PROMOVER LA EJECUCION DEL MEGA PUERTO BAYOVAR."

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES PREFERENTE Y PRIORIDAD PROVINCIAL PROMOVER LA EJECUCION DEL MEGA PUERTO BAYOVAR.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL Y GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL, la planificaciòn, programaciòn, ejecuciòn y el cumplimiento de la Ordenanza Municipal en lo que sea correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaria General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, con sujeción al artículo 44º inciso 3º) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y su difusión a la Sub Gerencia de Comunicaciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del dia siguiente de su aplicaciòn, de conformidad a lo establecido en el artículo 44º de la Ley Orgànica de Municipalidades Nº 27972.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
ARMANDO ZAREVALO ZETA
ALCALDE

AAZ/Alc.
JMVQ/Sec. Gral.